



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 1100131030011993000390

Previo a proceder en los términos del numeral 10 del artículo 597 del CGP, se requiere a la peticionaria que aporte un certificado de tradición y libertad reciente del inmueble objeto de medida cautelar.

Una vez allegado el respectivo documento, por secretaría retorne las presentes diligencias al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR